



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

2014-09-01-22-P4193

CONSTITUCIÓN DE LA COMPA

ÑÍA PESCALIMENTOS S.A.-

CAPITAL SUSCRITO \$ 800.00

CAPITAL AUTORIZADO 1,600.00



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de septiembre del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: a) El señor **HUGO RENÉ SÁNCHEZ ASPIAZU**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, empleado, y domiciliado en Guayaquil; b) El señor **ALEX FABIÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, por sus propios derechos, ingeniero comercial, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo y domiciliada en Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase



incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía **PESCALIMENTOS S.A.**, como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: a) El señor **HUGO RENÉ SÁNCHEZ ASPIAZU**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, empleado, y domiciliado en Guayaquil; b) El señor **ALEX FABIÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, por sus propios derechos, ingeniero comercial, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo y domiciliada en Guayaquil, todos ellos con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN:**

Todos los intervinientes declaramos libremente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo capitales para participar en



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

beneficios que reporte la actividad de
compañía.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**

Los accionistas fundadores declaramos que la
compañía que constituimos mediante este
instrumento, se regirá por los siguientes
estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

**PESCALIMENTOS S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

Compañía que se contrata y constituye por
virtud de este documento se denominará

PESCALIMENTOS S.A. la sociedad que se
constituye por virtud de esta escritura será

de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
domicilio principal en el cantón Guayaquil,

de la provincia del Guayas, pero podrá abrir
sucursales o agencias en cualquier lugar del

país y en el extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

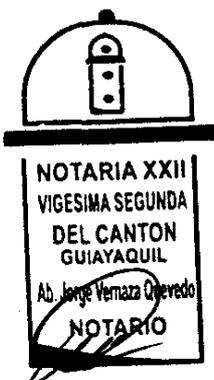
✓ **OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como
objeto dedicarse a la pesca, proceso,

elaboración y distribución de variedad de
mariscos. En general podrá realizar toda

actividad, actos y contratos relacionados con
su objeto social, así como todos los que

tengan como finalidad ejercer derechos y
cumplir con las obligaciones derivadas del

cumplimiento de su actividad. **ARTÍCULO**
✓ **TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital



social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.-

✓ **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración de este contrato de Compañía será de cinquenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.-

✓ **ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quvedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Compañía será gobernada por la Junta General Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal de la Compañía será individual y estará a cargo del Gerente General y del Presidente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quvedo
NOTARIO

puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.**

- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO**

NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUIAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: DEL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quiroga

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

numero de accionistas presentes, sea cual
fuere la representación del capital social
pagado, debiendo advertirse este particular

en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las

acciones en que se divide el capital social,

si esta liberada, dará derecho a un voto en

las Juntas Generales de Accionistas, y las

no liberadas en proporción a su valor

pagado.- Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA**

CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales

concurrirán los accionistas personalmente o

por medio de representante acreditado

mediante carta dirigida al Presidente o al

Gerente General de la Compañía, conferidas

especialmente, a no ser que se haya otorgado

Poder General.- La Junta General de

Accionistas estará presidida por el

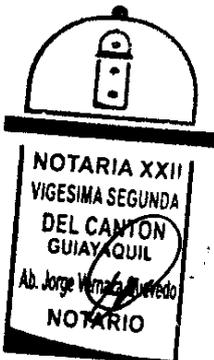
Presidente de la compañía, el Gerente

General actuará de Secretario y de no poder

hacerlo los accionistas designarán uno.-

Los Administradores y Comisarios de la

compañía no pueden representar a los



accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe el Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f)



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

denar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o consolidación de la Compañía con otras sociedades; m) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y



marcha de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES

DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de la Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles. escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.-

Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de

Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de

nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA**

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El presidente y el

Gerente General de la Compañía serán

elegidos por la Junta General de Accionistas

para un período de cinco años, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos.- Para ejercer

estas funciones no se requiere ser

✓ accionista de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Dicho funcionario tendrá las

siguientes atribuciones: a) Representar a la

Compañía judicial y extrajudicialmente, de

forma individual, debiendo ejecutar los



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; c) Firmar los títulos de las acciones de la Compañía; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Presidir las sesiones supradichas; f) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General y, h) Las demás que señalen estos Estatutos. **ARTÍCULO**

66 Pl
DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, de forma individual, debiendo ejecutar los actos y 



celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quvedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; y, h) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General. **DÉCIMO OCTAVO:** No obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente General y el Presidente, no podrán enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General y el Presidente no podrán otorgar fianzas a nombre de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quvedo
NOTARIO

COMPAÑÍA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, no tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre la memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

la designación del correspondiente
Ab. Jorge Vernaza Quevedo Substituto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- Al

hacer reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la

Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los



accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-

Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus

✓ funciones.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

- Los accionistas fundadores **DECLARAN BAJO JURAMENTO**, que las OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes, en la forma que se detalla a continuación: a)

El señor Hugo René Sánchez Aspiazu, ha suscrito cuatrocientas acciones (400,00)

acciones; b) El señor ALEX FABIÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, ha suscrito cuatrocientas (400,00)

acciones.- **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

✓ Los accionistas fundadores de la **COMPAÑÍA**, declaran **BAJO JURAMENTO** que pagarán



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

cien por ciento de las acciones una vez que

la compañía tenga personalidad jurídica, del modo en que a continuación se indica: El

señor Hugo René Sánchez Aspiazu pagará el cien por ciento del valor de cada una de las

acciones en numerario la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$

400,00); Y, b) El señor ALEX FABIÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ el cien por ciento del valor de cada

una de las acciones, pagará en numerario la suma de CUATROCIENTOS dólares de los Estados

Unidos de América (US\$ 400,00). En consecuencia el capital pagado de la compañía

asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, correspondiente

al cien por ciento del capital social suscrito por los accionistas. **CLÁUSULA SEXTA:**

DECLARACIONES JURAMENTADAS.- A) Los accionistas fundadores declaran BAJO JURAMENTO

que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una

cuenta a nombre de la compañía PESCALIMENTOS S.A., una vez que la compañía tenga

personalidad jurídica. B) Declaran **BAJO JURAMENTO** los accionistas fundadores que el

capital se encuentra debidamente integrado. C) De conformidad con artículo ciento



treinta y ocho de la Ley de Compañías autorizamos al señor Daniel Enrique Pincay Sánchez a realizar la respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR QUE EJERCERÁ EL CARGO DE GERENTE GENERAL.**- Siendo la voluntad unánime de los accionistas fundadores, se nombra al señor **ALEX FABIÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ** como Gerente General de la Compañía y al señor **DANIEL ENRIQUE PINCAY SÁNCHEZ** como Presidente, quienes dentro de sus obligaciones estará la de representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, actuando individualmente en el ejercicio de su cargo de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías. Anteponga y agregue usted señor notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento.- Esta minuta está firmada por la Abogada Celina Del Rosío Pineda Delgado, con Registro profesional número cero nueve - mil novecientos ochenta y nueve - veintidós del Foro de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.**- Quedan agregados los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7666319
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0909486433 MORENO FLOR CARLOS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PESCALIMENTOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2014 9:55:01 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: EMVT9U a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consutar_codigo_reserva

Guayaquil, 03 de Septiembre del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

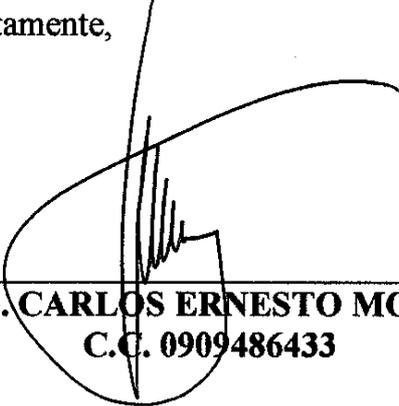
Yo, **ABG. CARLOS ERNESTO MORENO FLOR**, con C.C. #
0909486433, ante usted con el debido respeto comparezco, digo y solicito:

Que cedo la denominación **PESCALIMENTOS S.A.** A favor del señor **HUGO RENE SANCHEZ ASPIAZU**, con C.C. # **1200283396**

Para su respaldo al presente documento adjunto:

Copia de cedula y certificado de votación del Sr. **ABG. CARLOS ERNESTO MORENO FLOR**

Atentamente,


ABG. CARLOS ERNESTO MORENO FLOR
C.C. 0909486433



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN EMPLEADO V4344V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SANCHEZ MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ASPIAZU BERTINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2010-01-20

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-01-20

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120028338-6

APELLIDOS Y NOMBRES SANCHEZ ASPIAZU HUGO RENE

LUGAR DE NACIMIENTO LOS RIOS VINCES

FECHA DE NACIMIENTO 1935-07-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

CLEMENCIA EUGENIA ALVAREZ TROYA

ECUATORIANA***** V4444V4442

CASADO MELANIA ROMO RAMOS ESTUDIANTE

SECUNDARIA HUGO SANCHEZ CLEMENCIA ALVAREZ

GUAYAQUIL 27/04/2006

PV 0312165

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 03098420000

SANCHEZ ALVAREZ ALEX FABIAN

GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION /

14 JUNIO 1967

REG. CIV. 000000079

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUIYAYQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

documentos habilitantes de ley.- Yo, el
Ab. Jorge Vernaza Quevedo, Notario, doy fe que, después de haber sido

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

leída en alta voz toda esta Escritura Pública
a los comparecientes, éstos la aprueban y la
suscriben conmigo, el Notario, en un solo
acto. - *[Signature]*

F) HUGO RENÉ SÁNCHEZ ASPIAZU
C.C. No. 120028339-6
C.V. No. 055-0012

[Signature]
F) ALEX FABIAN SÁNCHEZ ÁLVAREZ
C.C. No. 090954956-0
C.V. No. 024-0074

[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en quince fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el veintitres de septiembre del dos mil catorce DOY FE, EL

NOTARIO. - *[Signature]*

[Signature]
AB. JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:48.788
FECHA DE REPERTORIO:01/oct/2014
HORA DE REPERTORIO:15:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PESCALIMENTOS S.A.**, de fojas **100.796 a 100.826**, Registro Mercantil número **4.207**. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PESCALIMENTOS S.A.**, a favor de **ALEX FABIAN SANCHEZ ALVAREZ**, de fojas **43.885 a 43.887**, Registro de Nombramientos número **14.131**.- 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **PESCALIMENTOS S.A.**, a favor de **DANIEL ENRIQUE PINCAY SANCHEZ**, de fojas **43.888 a 43.890**, Registro de Nombramientos número **14.132**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 21 de octubre de 2014

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0954714



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: PESCALIMENTOS S.A.
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARQUI BARRIO: CIUDADELA: COOP. QUISQUIS

CALLE: NÚMERO: SOLAR 10 INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ 47

CONJUNTO: KM.:

CAMINO: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELEF: 2938435 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: converpac.asistente@gmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0988306309 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

DIAGONAL A LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL FACSO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

ALEX FABIAN SANCHEZ ALVAREZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0909549560

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO VA-01.2.1.4-F1
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

20 OCT 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 10:30 Firma: 

marco

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

24/OCT/2014 14:21:31

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -
PESCALIMENTOS S.A. ALEX SANCHEZ

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y
NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO
MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de tramite, año y verificador =